

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Núm. 397

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00088-00
Demandante: YOLANDA CHICANGANA Y OTROS
Demandado: HERBERT LUNA LUNA

PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, presentada por JOAQUIN ELIAS GUTIERREZ, por medio de apoderado judicial, en contra de GUSTAVO GUTIERREZ SALAZAR; para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que por el factor funcional, no es competente este despacho, puesto que se pretende ejecutar una obligación que emanó el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán. En efecto, el artículo 306 del Código General del Proceso, señala:

***“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior” (Negritas y subrayas fuera de texto).*

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

La providencia judicial que pretende ejecutar emana del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán por tanto a ese despacho deben remitirse las actuaciones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva singular presentada por YOLANDA CHICANGANA Y OTROS, por medio de apoderado judicial, en contra de HERBERT LUNA LUNA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN** en razón de la competencia, Previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL